

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

0000001



1rio.

2

3 ESCRITURA N°.

4

2014	17	01	04	P 3754
------	----	----	----	--------

5 FACTURA: 3794

6

7 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
8 DENOMINADA: "THEBOTTLEPLUS, BEBIDAS ESPECIALES DEL
9 ECUADOR THEBOT. CIA. LTDA."

10

11 OTORGADA POR:

12 JAIME ERNESTO ALBÁN ESTRADA

13 JAIME ANDREÉ PROAÑO ESTRADA

14 Y

15 GERMANIA BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ

16 CUANTÍA: \$ 400,00

17 DI: DOS COPIAS + 1

18 G A M

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
20 de la República del Ecuador, hoy jueves trece de marzo del año dos mil
21 catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA,
22 Notario Cuarto del Cantón Quito, según acción de personal número uno
23 tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de
24 dos mil trece, comparecen los señores JAIME ERNESTO ALBÁN
25 ESTRADA, divorciado, JAIME ANDREÉ PROAÑO ESTRADA, soltero, y
26 GERMANIA BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, casada, todos por sus
27 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
28 mayores de edad, domiciliados en este cantón Quito, legalmente

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 capaces; a quienes conozco de que doy fe, y me solicitan que eleve a
2 escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:
3 SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
4 sírvase insertar un Contrato de Compañía de Responsabilidad limitada,
5 al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
6 Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, las
7 siguientes personas: JAIME ERNESTO ALBÁN ESTRADA de estado
8 civil divorciado, JAIME ANDREÉ PROAÑO ESTRADA de estado civil
9 soltero y GERMANIA BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ de estado civil
10 casada, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación
11 comerciantes, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para
12 contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los
13 comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, constituir la
14 Compañía de Responsabilidad Limitada, que se
15 denominará "THEBOTTLEPLUS, BEBIDAS ESPECIALES DEL
16 ECUADOR THEBOT. CIA. LTDA.", la misma que se regirá por la Ley de
17 Compañías, Código de Comercio/ Código Civil, leyes afines a su
18 actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS.- Artículo
19 Uno.- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. La compañía se
20 denominará "THEBOTTLEPLUS, BEBIDAS ESPECIALES DEL
21 ECUADOR THEBOT. CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana,
22 durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro
23 Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes
24 del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta
25 General de Socios. Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito,
26 Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer
27 Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro o fuera del
28 territorio nacional, previa Resolución de la Junta General de Socios,

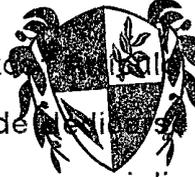
Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

0000002

NOTARIA CUARTA



1 adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. Dos.-
2 OBJETO SOCIAL- El objeto de la compañía es el de ³de ^{P.C.} a las
3 siguientes actividades: - Elaboración, fabricación, ~~comercialización~~,
4 almacenamiento, expendio y distribución de bebidas no alcohólicas de
5 consumo humano; - Importación, exportación de bebidas no
6 alcohólicas de consumo humano, así como de los insumos, materia
7 prima y elaborada. - Realización de actividades de producción,
8 importación, exportación, almacenamiento, distribución,
9 comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano
10 y masivo.- La compañía podrá intervenir como socio o accionista en la
11 formación de toda clase de sociedades o compañías, nacionales o
12 extranjeras; aportar capital y adquirir o poseer acciones, obligaciones
13 o participaciones de las mismas; en general la compañía podrá
14 realizar toda clase de actos de comercio y operaciones permitidas por
15 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. -
16 Artículo Tres.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía
17 será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
18 DE NORTEAMERICA, el mismo que será dividido en cuatrocientas
19 participaciones de un dólar cada una, de acuerdo al detalle constante
20 en la Cláusula de integración de Capital, con sujeción a la Ley de
21 Compañías vigente. Artículo Cuatro.- Todas las participaciones
22 gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el
23 socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se
24 repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio,
25 una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras
26 previstas por Leyes especiales. Artículo Cinco.- En el Certificado de
27 Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su
28 carácter de no negociable y el número de participaciones que por su

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

1 aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones
2 así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el
3 consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria, se
4 cumplirán los requisitos señalados en la Ley de Compañías, para la
5 cesión. Artículo Seis.- En casos de aumento de capital, las nuevas
6 participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que
7 serán necesariamente de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 NORTEAMERICA cada una. La Compañía conferirá a cada socio un
9 Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones
10 que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable.
11 Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y
12 transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre
13 que mediere el consentimiento unánime del capital social. Artículo
14 Siete.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios
15 de la Compañía tienen lo siguientes derechos: a.- Percibir los
16 beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del
17 valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de
18 capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones;
19 c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales;
20 d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del
21 patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea
22 distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los
23 demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y
24 estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de
25 los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de
26 Compañías. Artículo Ocho.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
27 compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
28 administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley de Compañías.
2 Artículo Nueve.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
3 General de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima
4 Autoridad de asuntos relacionados a los negocios sociales y para
5 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
6 Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son
7 Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, se reunirán
8 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
9 del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la
10 convocatoria. Artículo Once.- La Junta General Extraordinaria se
11 reunirá en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar
12 asuntos determinados en la convocatoria. Artículo Doce.- Tanto las
13 Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el
14 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo
15 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente; Artículo
16 Trece.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias serán
17 convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado
18 para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el
19 Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a
20 más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión,
21 enviada al último domicilio fijado por el socio. Artículo Catorce.- Podrá
22 convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los
23 socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital
24 social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo
25 Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
26 Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida
27 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté
28 presente todo el capital social y los asistentes acepten por

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán
2 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. / Artículo Dieciséis.-
3 CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a
4 deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera
5 convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen
6 más de la mitad del capital social. La Junta se reunirán en segunda
7 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse
8 así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por
9 mayoría de votos del capital concurrente. Artículo Diecisiete.- Los
10 socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta
11 General o por medio de un representante. La representación
12 convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta,
13 mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o
14 mediante Poder Notarial General o Especial. / Artículo Dieciocho.-
15 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el
16 Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los
17 socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el
18 Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio
19 elegido para el efecto por la misma Junta. / El Acta de las
20 deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas
21 del Presidente y del Secretario de la Junta. / Artículo Diecinueve.- Si la
22 Junta General fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos
23 los asistentes. / Las Actas se llevarán en la forma determinada en el
24 Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas
25 a máquina. / Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
26 GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, las
27 siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente
28 General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefino Pallo Q.
Notario

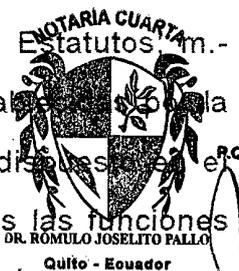


1 indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente puede ser
2 socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General. b.-
3 Reformar los estatutos; aumento o disminución del capital social; c.-
4 Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de
5 gravámenes de bienes inmuebles; d.- Remover al Gerente General por
6 causas legales son sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del
7 Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; e.- Aprobar las
8 Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver
9 acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas y
10 capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de
11 acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver
12 acerca de la Fusión transformación y disolución de la Compañía; i.-
13 Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Aceptar
14 o negar las inversiones o aportaciones que realicen las personas
15 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del
16 Objeto Social. k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede
17 la Ley vigente. Artículo Veinte y Uno.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
18 podrá ser socio o no de la Compañía, durará cinco años en su cargo,
19 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán
20 hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el
21 Artículo ciento treinta y tres reformado de la Ley de compañías. Artículo
22 Veinte y Dos.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones
23 del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir
24 y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.-
25 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de
26 aportación y las Actas de la Junta General, cuando actué de Secretario;
27 d.- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o
28 impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 Compañía; En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o
2 definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta
3 General. e.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
4 Compañía; f.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley,
5 estos Estatutos y la Junta General. Artículo Veinte y Tres.- DEL
6 GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de
7 la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los
8 deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los
9 Estatutos. Durará cinco años en su cargo, podrá ser indefinidamente
10 reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se
11 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinte y
12 Cuatro.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones
13 del Gerente General; a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar
14 como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las
15 dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente
16 con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta
17 General cuando actué de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato y
18 de considerarlo necesario pedirá autorización de la Junta General; f.-
19 Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización
20 de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de
21 contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar
22 cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la
23 Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y
24 Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o
25 lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
26 administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los
27 bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y
28 fijar sus remuneraciones; l.- Usar la firma de la Compañía sin más

1 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos m.-
2 Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el
3 Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones
4 Artículo doce de la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean
5 que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.
6 necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.
7 Artículo Veinte y Cinco.- REPRESENTACION LEGAL. La
8 Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
9 extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y
10 los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.
11 civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.
12 Artículo Veinte y Seis.- De las utilidades líquidas y realizadas en la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el
13 compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento
14 Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. Artículo Veinte y Siete.- De las utilidades
15 (20%) del capital social. Artículo Veinte y Siete.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley,
16 obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las
17 una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual
18 necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de
19 de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veinte y Ocho.- Son causas de
20 diciembre de cada año. Artículo Veinte y Ocho.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan
21 disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada
22 establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Veinte y Nueve.- La
23 con sujeción a los preceptos legales. Artículo Veinte y Nueve.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las
24 disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la
25 normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la compañía, todas aquellas que se hallen establecidas por la Ley o en la
26 compañía, todas aquellas que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución
27 resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,
28 y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

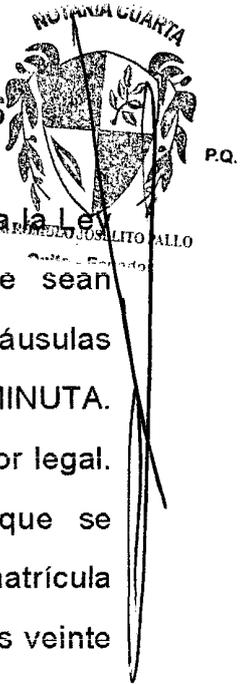
1 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber
2 oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un
3 suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.
4 INTEGRACION DE CAPITAL.- Artículo Treinta.- Los socios fundadores
5 de la compañía, han suscrito y pagado la totalidad del capital social de
6 cuatrocientos dólares y lo pagan en efectivo de la siguiente forma:

SOCIOS	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Jaime Ernesto Albán Estrada	200	\$ 200,00	\$ 200,00	50 %
Jaime Andreé Proaño Estrada	100	\$ 100,00	\$ 100,00	25 %
Germania Beatriz Estrada Alvarez	100	\$ 100,00	\$ 100,00	25 %
TOTAL	400	\$ 400,00	\$ 400,00	100 %

7
8 El pago es en efectivo por parte de los socios, está depositado en la
9 cuenta de integración de la compañía, según consta del certificado
10 bancario que se adjunta. Artículo Treinta y Uno.- DISPOSICION
11 TRANSITORIA.- Los Socios facultan a la Abogada Lucia Garcés Carrillo,
12 para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de
13 la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias
14 necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de
15 Compañías vigentes y expresamente también para que el señor Jaime
16 Ernesto Albán Estrada, convoque a la primera Junta General, la misma
17 que tendrá por objeto principal designar al Presidente y Gerente General
18 de la Compañía, y será presidida por él. Artículo Treinta y Dos.-
19 Respecto a la Fiscalización y control, la Junta General de socios podrá
20 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de
21 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
22 disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a Auditoría
23 externa se estará a lo que dispone la Ley. Artículo treinta y Tres.- En

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

0000006
R.L.



1 todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará a la Ley
2 de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean
3 pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
4 de estilo para la validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.
5 La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.
6 Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
7 encuentra firmada por la Abogada Lucía Garcés Carrillo, con matrícula
8 profesional número: diecisiete guión dos mil diez guión quinientos veinte
9 y uno, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Pichincha.
10 Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los
11 preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por
12 mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
13 incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JAIME ERNESTO ALBÁN ESTRADA



C.C. 171930395-8

JAIME ANDREÉ PROAÑO ESTRADA



C.C. 172255381-3

GERMANIA BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ



C.C. 080207640-7

DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ALBAN ESTRADA JAIME ERNESTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 BEBUECAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO: 1994-12-10
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

No. 171450395-8





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALBAN JAIME ERNESTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESTRADA GERMANIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2014-03-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-05

V8888A1122





REPÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

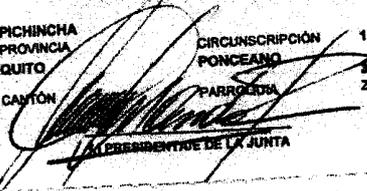
NÚMERO DE CERTIFICADO: 003 - 0286
 CÉDULA: 1714503958

ALBAN ESTRADA JAIME ERNESTO

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUSCRIPCIÓN: 1
 PONCEANO
 PARROQUIA
 ZONA

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA

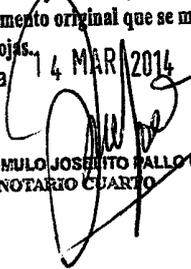
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas...

Quito, a 14 MAR 2014



DR. RÓMULO JOSÉ PÁLLO Q.
 NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172255381-3

PROAÑO ESTRADA JAIME ANDREE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 ABRIL 1993
REG. CIV. 004-H 0048 00343 M.

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1995



Jaime Proaño
FIRMA DEL CIUDADANO

NOTARIA CUARTA

0000007

EQUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE

JAIME REMIGIO PROAÑO CASTRO
GERMANIA S. ESTRADA ALVAREZ

QUITO FECHA DE EXPEDICION 17/08/2011
17/08/2011

REN 4019304

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO



P.Q.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

078

078 - 0274 1722553813
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PROAÑO ESTRADA JAIME ANDREE

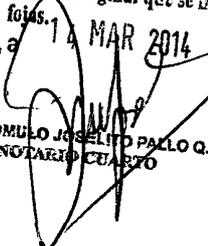
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO	COTACOLLAO	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Romulo Pallo
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al documento original que se me exhibió y se devolvió.

en fojas. 1 MAR 2014
Quito, a



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080107640-7

ESTRADA ALVAREZ GERMANIA BEATRIZ
ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE (QUININDE)

FECHA DE NACIMIENTO 1964
REG. CIVIL 0053 01010 F

ESMERALDAS/QUININDE
ROSA ZARATE (QUININDE) 1965



ECUATORIANA***** E133313222

CASADO JAIME REMIGIO PROANO CASTRO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE MANUEL ESTRADA
MARTINA BEATRIZ ALVAREZ

QUITO 25/03/2022
25/03/2022

REN 2514757



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

033 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0014 0801076407
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESTRADA ALVAREZ GERMANIA BEATRIZ

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	CALDERON	
QUITO		1
CANTÓN	BARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,

en Quito, a los 4 MAR 2014

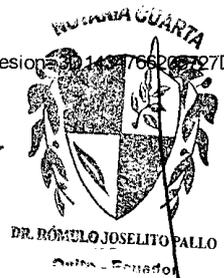


DR. RÓMULO JOSÉ LITO FALLO Q.
NOTARIO CUARTO



0000008

R.J.



P.Q.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7592810

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1710167600 GARCES CARRILLO WILBER OSWALDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: THEBOTTLEPLUS, BEBIDAS ESPECIALES DEL ECUADOR THEBOT. CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7592810

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2014 10:35:30 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: DTGD6U a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito, 11/03/2014

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **JAIME ERNESTO ALBAN ESTRADA**

Con Cédula de Identidad: 1714503958, consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **THEBOTTLEPLUS BEBIDAS ESPECIALES DEL ECUADOR THEBOT** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JAIME ERNESTO ALBAN ESTRADA	1714503958	\$ 200	usd
2	JAIME ANDREE PROANO ESTRADA	1722553813	\$ 100	usd
3	GERMANIA BEATRIZ ESTRADA ALVARES	801076407	\$ 100	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1. % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMÁ AUTORIZADA
 AGENCIA

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Diego Mendez Salazar
 Supervisor Operativo
 Agencia

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito Sin Libreta
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3342443781
Nombre...: QUITO , CALDERON-
Documento: 3651382
Efectivo.: 400.00
Total....: 400.00
Moneda...: USD
Oficina...: 0219 - AG. CALDERON
Cajero...: CMO21901
Caj.Ps...: MARCRUIZ
Fecha....: 2014/Mar/11 12h03
Control...: Sec-68, En Línea

REIMPRESION

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de marzo del año dos mil catorce.



DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Notario Público
DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA.
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

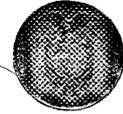
0000210

-----**ZON DE MARGINACIÓN**:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA THEBOTTLEPLUS, BEBIDAS ESPECIALES DEL ECUADOR THEBOT. CIA. LTDA; celebrada el 13 de marzo del año 2014, ante el suscrito Dr. Rómulo Joselito Pallo, Notario Cuarto del Cantón Quito; y, en cumplimiento con lo ordenado por el Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001425 de 14 de Abril del 2014, tomé nota de la **Aprobación de la constitución de la mencionada compañía**.- Quito, 25 de abril de 2014.-

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

CR.





TRÁMITE NÚMERO: 24259

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000013

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14547
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1356
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714503958	ALBAN ESTRADA JAIME ERNESTO	Quito	SOCIO	Divorciado
1722553813	PROAÑO ESTRADA JAIME ANDREE	Quito	SOCIO	Soltero
0801076407	ESTRADA ALVAREZ GERMANIA BEATRIZ	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001425
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	THEBOTTLEPLUS, BEBIDAS ESPECIALES DEL ECUADOR THEBOT CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG.

0000014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

[Handwritten Signature]
AB. MARCO LEON SANTAMERÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 670 - CASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

15530

Quito, 03 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **THEBOTTLEPLUS, BEBIDAS ESPECIALES DEL ECUADOR THEBOT. CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO